

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de septiembre de 2020.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 15, 16, 17, 18 y 21 de septiembre de 2020. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1205
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS_
Apoderado: Dr. JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS –
juncarlosrestrepoabogado@gmail.com
Demandado: SUSANA IDROBO ALOMIA
Radicación: 760014003001 20200038900

Revisado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL iniciado por el señor LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora SUSANA IDROBO ALOMIA, observa este recinto judicial que la misma se inadmitió por las causales expuestas en la providencia No. **1129** del **11 de septiembre de 2020**, notificado por estado el 14 de septiembre del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo, pero la parte actora no procedió de conformidad, circunstancia que conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el anterior proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL iniciado por el señor LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora SUSANA IDROBO ALOMIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **23 de septiembre de 2020**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c697a756d04d2a571c85c47071898ec14788c3dfee768ae5e210dfee29359537**
Documento generado en 22/09/2020 03:01:55 p.m.